



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1331- 2002-AA/TC

LIMA

FERNANDO NEMECIO CUYA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de diciembre de 2002

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Fernando Nemecio Cuya Álvarez contra la resolución de fecha 19 de marzo de 2002, expedida por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de la República, que resolvió rechazar *in limine* la acción de amparo de autó; y,

ATENDIENDO A

1. Que mediante la presente acción, el recurrente pretende que se dejen sin efecto las resoluciones del Primer Juzgado Penal de Cañete y de la Sala Mixta de la Corte Superior de Cañete, en el proceso seguido por el delito de usurpación agravada, alegando que, en su secuela, el *a quo* omitió citar correctamente a uno de los testigos oculares, y que dicha omisión invalida la totalidad del proceso seguido en su contra.
2. Que el artículo 10º de la Ley N.º 25398 señala que las anomalías que puedan cometerse dentro de un proceso regular, deberán ventilarse y resolverse dentro del mismo, mediante el ejercicio de los recursos que las normas procesales específicas establecen. El justiciable debe, pues, agotar los recursos de defensa que le ofrece la vía ordinaria penal, antes de intentar la presente vía excepcional de la AA, pues esta vía constitucional no es un camino paralelo, cosa que no ha ocurrido en el caso.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

CONFIRMAR la recurrida, que, confirmando la apelada, declaró **IMPROCEDENTE** la acción de amparo. Dispone la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS.

AGUIRRE ROCA
ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA

Al. Aguirre Roca

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR

Gonzales Ojeda